

San Carlos de Bariloche, 6 de febrero de 2026

VISTOS: Los autos **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. C/ GUERRERO, JOSIAS GASTON Y OTROS S/ REPETICIONBA-00978-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que al contestar el traslado de las excepciones de prescripción y falta de legitimación pasiva opuestas por el demandado, la parte actora acompañó como prueba documental una publicación de Mariano Colombo en el diario "El Cordillerano".

2º) Al contestar el traslado, la parte demandada solicita su desglose de conformidad con lo dispuesto por el art. 304 inc. 8 del CPCC e indica que la prueba ofrecida y acompañada por la actora en esta instancia afecta el debido proceso y el derecho de defensa de su parte, y que es evidente la improcedencia de la misma.

3º) Corrido el traslado de la solicitud de desglose, la parte actora manifestaba que se debe aplicar el art. 322 del CPCC siendo que cuando se confiere traslado de la excepción planteada por el demandado, el actor debe contestar en 5 días y debe cumplir con idéntico requisito, es decir agregar la documentación que hace a su derecho.

Que dicho artículo habilita a agregar la documental cuando se contesta la excepción y es lo que en cumplimiento del debido proceso ha efectuado su parte.

4º) Ahora bien, ingresando en el análisis del planteo cabe señalar que el artículo 322 del CPCC establece "Planteamiento de las excepciones y traslado. Artículo 322.- Con el escrito en que se opongan las excepciones, se debe agregar toda la prueba documental y ofrecer la restante. De todo ello se da traslado por cinco (5) días a la otra parte, quien debe cumplir con idéntico requisito. Cada parte puede ofrecer tres (3) testigos como máximo".

Que la parte actora al momento de contestar el traslado conferido de las excepciones

planteadas como defensa de fondo, acompaña una publicación del diario "El Cordillerano" a fin de acreditar hechos referidos a la excepción opuesta.

Es decir que la documental acompañada guarda estrecha relación con el planteo de la excepción de falta de legitimación pasiva efectuada. Es por dicha norma legal que se entiende que el actor tiene facultades para acompañar la documental que se refiere a la excepción en el momento de contestar el traslado y tal es el caso de autos.

Se ha dicho: "está claro que plantear una excepción siempre es afirmar y oponer circunstancias diferentes a las expuestas por el demandante para neutralizar sus hechos constitutivos, en vez de su mera negación (contestación simple de la demanda). Por eso las excepciones justifican un traslado al demandante y una nueva oportunidad para ofrecer pruebas tanto en los procesos de conocimiento (artículo 322 del CPCC) cuanto en los procesos de ejecución (artículo 455 del CPCC). (A-4CI-207-C2021 - MAZZEO GUAYQUILLAN GERVASIO ROBERTO LEOPOLDO Y OTROS C/ CONSORCIO DE PROP. DEL EDIF.CONSTR.CALLE 35-10-16-39-CONJ. HAB. 432 VIV. S/ ORDINARIO (IMPUGNACION ASAMBLEA) Se. 71 - 19/04/2022 - JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N° 9 - CIPOLETTI)

Por lo expuesto, corresponde rechazar el pedido de desglose formulado por la demandada, ello así, sin perjuicio de la ponderación que de la misma se realice en el momento procesal oportuno.

5º) Que las costas se impondrán al demandado vencido atento el principio objeto de la derrota. (art. 62 y 63 del CPCC).

En consecuencia, **RESUELVO:**-

I) Rechazar el pedido de desglose de la documental adjunta en Mov BA-00978-C-2024-E0026. **II)** Imponer las costas de lo resuelto a la parte demandada. **III)** Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez